



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0329 -2019-MPHy

Caraz; 16 AGO. 2019

VISTO; Informe N° 0395- 2019-MPHy/07.10, el Contrato N° 092-2017/MPH-CZ y Adenda N. ° 02-2019-MPHy, Informe Legal Nro: 547-2019/MPH-al.05.10; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, según el Artículo 41°, numeral 41.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica lo siguiente..."Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Con fecha 06 de noviembre del 2017 las partes suscribieron el **CONTRATO N° 092-2017/MPH-CZ-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-MPH-CZ/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DE UN PERITO PARA QUE ELABORE UN INFORME PERICIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE LA OBRA POR CONTRATA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH"** por el plazo de 60 días calendarios, por el monto de S /145,750.00 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles),de igual manera el contrato en mención establecía que el plazo empezaría a correr a partir del día siguiente de recibida la documentación por parte de la Entidad.

Con fecha 19 de febrero del 2018 se suscribe la ADENDA N° 01-2018-MPHy al Contrato señalado en el párrafo anterior que tuvo como objeto la





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huancayo - Caraz

Ampliación de plazo por 21 días calendarios solicitados por EL CONTRATISTA ante la demora en la entrega de documentación por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Con fecha 26/02/2018 EL CONTRATISTA hace entrega a LA MUNICIPALIDAD del Informe Pericial con CARTA N° 107- 2018-CSSAC/GG. En esta etapa, existen tiempos muertos, por cuanto se presenta demoras significativas en la entrega por parte del Evaluador del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS de observaciones, si las hubiera, al Informe Pericial presentado por el Consultor.

En ese contexto, se plantean observaciones, que conlleva al Primer Levantamiento de Observaciones por parte del Consultor, e ingresado a LA MUNICIPALIDAD con CARTA N° 107- 2018-CSSAC/GG del 18/09/2018. Nuevamente se observa el Informe Pericial y se realiza el Segundo Levantamiento de Observaciones e Ingresado a LA MUNICIPALIDAD con CARTA N° 145- 2018-CSSAC/GG del 11/12/2018. Hasta esta etapa, y habiéndose sobrepasado en demasía los 60 días calendario más los 21 días calendarios del Contrato y Addenda respectivos, señalados en los párrafos precedentes, se tiene que la gestión anterior cancelo en su totalidad los honorarios del Consultor, quedando solo la garantía de fiel cumplimiento del 10% (14,575.00 soles) por cancelar producto de las retenciones efectuadas de los pagos realizados



Qué; en lo que respecta a la Cláusula Cuarta del Contrato, se concluye que se canceló el 50% a la presentación del informe preliminar y el 50 % a la presentación del Informe Pericial Final y conformidad de servicio previa sustentación, sin embargo dicho Contrato aún no ha finalizado por cuanto no ha sido devuelta al Consultor la garantía de fiel cumplimiento.

Qué; con respecto a las Penalidades establecidas en la Cláusula Undécima del contrato, la Entidad a la fecha no ha efectuado penalidades de los pagos a cuenta efectuados, sin embargo aún puede hacerlo de ser necesario con cargo a la garantía de fiel cumplimiento, ya que se encuentra vigente.

Mediante Informe Nro: 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO suscrito por el Ingeniero Evaluador del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS, Ing. Vladimir Rojas Ovalle, donde comunica nuevamente observaciones de orden técnico y administrativo al Segundo Levantamiento de Observaciones del INFORME PERICIAL que fue ingresado por la MUNICIPALIDAD mediante OFICIO N° 018-2019-MPHy/01.10 el 18/01/2019 al MVCS. En dicho informe se da 10 días calendarios a la MUNICIPALIDAD para responder a dichas observaciones planteadas.

Qué; de lo antes expuesto se advierte que existe inconsistencia en el plazo de la ejecución de la prestación del Contrato Primigenio N° 092-2017/MPH-





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

CZ, por lo que se hizo necesario fijar una Segunda Adenda N° 02-2019-MPHy de fecha 10 de abril del 2019, que aclare este punto y se fija un Adicional al contrato de Servicio de Consultoría, en un monto de S/. 32,000.00 (treinta y dos mil y 00/100 soles), que corresponderá al levantamiento de todas las observaciones al INFORME PERICIAL hechas por el Evaluador del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS, además de la obtención de estudios adicionales requeridos por el Ingeniero Evaluador, como las pruebas Adicionales de diamantina a los cuerpos de buzón instalados por la Empresa encargada de la ejecución de la obra. Qué; en esta Segunda Adenda N° 02-2019-MPHy, se cumplió con el pago del 50 % a la presentación del informe situacional de las observaciones al Informe Pericial, menos los descuentos y retenciones de ley, quedando pendiente el otro 50 % a la culminación favorable del levantamiento de observaciones por parte del Ingeniero Evaluador del PNSU del MVCS.

Qué; mediante oficio N° 1171-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 del 09 de julio del 2019, emitido por el Ing. Norberth Bustamante Mondragón, en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU, donde se plasman nuevamente deficiencias en el contenido al levantamiento de observaciones como las siguientes: no ha cumplido con levantar las observaciones técnicas, presenta hojas con borradores en los folios, no anexa el informe por administración directa, etc. y se conmina a la Entidad a tomar medidas correctivas a la brevedad a la vez de señalar que la demora en la aprobación del informe pericial, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

Revisado al detalle las observaciones nuevamente hechas, se tiene que son las mismas que están contenidas en el *INFORME N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO del 14 de marzo del 2019*, específicamente en la **observación 30**. Item 3.2, el informe de prueba hidráulica, **no cuenta con la firma del Ing. Roger Peter Montes Arroyo (...)**. Se tiene que efectivamente este profesional es parte del equipo profesional clave que se presentó y se ganó la Adjudicación Simplificada N° 005-2017-MPH-CZ/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA y que luego derivó en el Contrato N° 092-2017-MPH-CZ por el Servicio de Consultoría de la Referencia, lo cual demuestra el reiterado incumplimiento de obligaciones contractuales del Consultor, en lo que respecta a este punto, ya que este profesional en su calidad de Ingeniero Sanitario es el encargado de suscribir y avalar el Informe de Pruebas Hidráulicas del Informe Pericial. Es decir, el Consultor vuelve a incurrir en la misma observación, en un acápite fundamental como es la firma del profesional responsable de validar las Pruebas Hidráulicas, más aun cuando este profesional es parte del Equipo Profesional Clave que obtuvo la buena pro del Servicio.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Asimismo se puede verificar también, la inexistencia de los ensayos de resistencia a la compresión de testigos de concreto endurecido, diamantina, a los cuerpos de buzón instalados por la Empresa encargada de la ejecución de la obra, y que fue uno de los motivos para fijar un adicional para la obtención de estos, peor aún estos ensayos fueron realizados oportunamente en compañía de ingenieros del Área de Obras de la Entidad, no habiendo motivos que sustenten su no presentación.

Que, la Entidad al haber corrido traslado del Informe 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2/VDRO al Consultor para que este levante las observaciones plasmadas en dicho Informe, y siendo que este vuelve a incurrir en dicha obligación, debemos recurrir a la Cláusula Octava del Contrato N° 092-2017/MPH-CZ que a la letra dice (...) **De existir observaciones la ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente le sentido de estas(...)** Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan (..).

Que mediante Carta N° 067-2019-MPHY-GDUyR/07.10 de fecha 12 de julio del 2019 y diligenciada notarialmente con fecha 17 de julio, se le otorga el plazo indefectible de 05 días al Gerente General de la Corporación Shugar Contratistas Generales SAC, para el levantamiento de observaciones completas, bajo apercibimiento de actuar de acuerdo a ley.

Que tanto el Contrato N° 092-2017/MPH-CZ y Adenda N° 02-2019-MPHY en sus cláusulas quintas prevé que los plazos de ejecución contractual son están establecidos en días naturales, por ende el plazo otorgado a computarse venció el 22 de julio del presente año.

Que con Carta N° 81-2019-CSSAC/GG ingresada el 22 de julio, el Consultor solicita ampliación de plazo de 08 días hábiles, en lugar de 05 días, por ende asumiendo como aceptada esta Carta debe tomarse en la contabilidad de plazo 08 días naturales, de acuerdo a la Opinión N° 109-2018/DTN (Dirección Técnica Normativa del OSCE) que en su considerando 3.1 señala : (...) solo cuando el cómputo del plazo de ejecución contractual hubiera sido establecido en días hábiles, el contratista podía solicitar que la ampliación del plazo fuera computada en días hábiles; en tal caso, si la Entidad no resolvía dicha solicitud y notificaba su decisión dentro del plazo legal establecido -al no existir pronunciamiento expreso al respecto- se tenía por aprobada la solicitud del contratista, conforme a lo establecido en el artículo 175 del anterior Reglamento; no obstante, si en ese mismo contexto, el cómputo del plazo de ejecución contractual hubiera sido





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Establecido en días calendario -ante el silencio de la Entidad-, la referida solicitud se entendía aprobada en días calendario. Que dicho esto, el nuevo plazo venció el 25 de julio, no habiéndose recibido ninguna documentación incluso hasta el 31 de julio del presente año, que levante las recurrentes observaciones al Informe Pericial Final, por lo que esta Gerencia como área usuaria solicita tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de la Entidad.

Què; así también mediante Carta Nro: 069-2019-MPHY-GDURY R/07.10 de fecha 13 de agosto del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, notifica en forma Reiterativa las Observaciones, concediéndole el plazo de 24 horas para su cumplimiento, el mismo que no ha cumplido; POR LAS CONSIDERACIONES ante expuestas y con la facultades conferidas por la Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 092-2017/MPH-CZ-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-MPH-CZ/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL DE UN PERITO PARA QUE ELABORE UN INFORME PERICIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE LA OBRA POR CONTRATA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH” . Por incumplimiento de obligaciones contractuales, expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER LA ADDENDA Nro: N° 02-2019-MPHY de fecha 10 de abril del 2019, por incumplimiento de Obligaciones contractuales.

ARTICULO TERCERO: APLICAR LAS PENALIDADES establecidas en el contrato y adenda, cuyo ejecución estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO CUARTO: PONER A conocimiento del OSCE la Resolución del presente contrato.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a secretaria General la notificación de la presente Resolución, a las áreas involucradas quienes tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a la Presente- Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS-CARAZ
MG. CFC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL